

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 07 de julio de 2021. Al Despacho de la señora juez informando que la parte demandante allegó certificaciones del trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial mediante en el cual acredita la tramitación de las notificaciones de que tratan el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Sin embargo, se avizora que la notificación del artículo 291 del C.G.P. no se ha surtido en debida forma, teniendo en cuenta que el oficio citatorio remitido al demandado, cuenta con una imprecisión en lo que tiene que ver con la clase de proceso a notificar, véase que en el oficio se afirma que se trata de una “*demanda de divorcio*” lo que es a todas luces equivocado. Además, no aporta la constancia de recibido del mensaje de datos enviado al correo electrónico de la accionada, motivos por los cuales, el Despacho no tendrá por satisfecha la comunicación para diligencia de notificación personal prevista en el inciso 5 del numeral 3º en el artículo 291 del C.G.P., y, en consecuencia, no podrá valorarse la notificación del artículo 292, por el contrario, procederá a REQUERIRLE, para que, realice en debida forma la notificación personal de que trata la precitada disposición advirtiéndole que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para el efecto concédase el término de 10 días hábiles.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que, realice en debida forma la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP y para que, allegue constancia de recibido de la notificación personal tramitada por correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto concédase el término de **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación por estado, so pena de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 060 de Fecha 09 – 09 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

drs

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Laborales 04

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb357829f7ba66747aa945978102294b8cafae12126f976a2d544cee576e4083

Documento generado en 08/09/2021 06:01:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>